



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 1110013103003**20200005900**

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **Openlinkd Sistema de Redes de Datos S.A.S. en Liquidación y Pedro Antonio Gutierrez Sanz** para que en el término legal de cinco (5) días le pague **Dacas Colombia S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte., (\$1.567.849.241,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin numero con fecha de suscripción del 3 de mayo de 2019 exigible el 27 de enero de 2020.
2. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESO M/cte., (\$76.336,000,00)** por concepto intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones a favor de la ejecutante y a cargo de los ejecutados.
3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Julián Rene Romero** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____, hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretari</p>
--